



PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 680014003015-2019-00318-00

Pasa al Despacho del señor Juez documento contentivo de la cesión efectuada por ALIX BARBOSA FRANCO a favor de NESTOR MANTILLARUEDA, respecto del crédito que se cobra en el presente proceso, a la que corresponde impartirle aprobación. Para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

#### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia<sup>1</sup>, de conformidad con el art. 68 del C.G.C. se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que manifieste expresamente si acepta la sustitución procesal. Adviértase que de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como litis consorte del anterior titular.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO** que hace la demandada ALIX BARBOSA FRANCO a favor del Dr. NESTOR MANTILLA RUEDA.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 68 del C.G.P., se concede a la parte demandante AGAPITO VEGA CALA, un término de cinco (5) días para que manifieste expresamente si acepta las sustituciones procesales. Se advierte que de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como litis consorte del anterior titular.

**NOTÍFIQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 30 de septiembre de 2020.

<sup>1</sup> Auto de agosto 11 de 2011, con ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado: "(...) Con el fin de que se ponga orden en el proceso, se establece:

- Una vez aceptada la cesión del crédito, el juez debe recibirla, ponerla en conocimiento de la parte demandada y requerir a ésta para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya el cedente en la posición del demandante.
- Si el demandado acepta, se produce la sustitución procesal.
- Si el demandado no acepta expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como coadyuvante del cedente. (...)"